

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2005/1/0444**

Montevideo, 28 de abril de 2005.-



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**RESOLUCION 152 ACTA 013**

**VISTO:** las presentes actuaciones por las cuales COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION, solicita el otorgamiento de una licencia de telecomunicaciones clase "C", para la provisión de facilidades satelitales y la extensión del correspondiente permiso anual del satélite geoestacionario "AMC-12", para radiar señales sobre el territorio nacional.

**CONSIDERANDO: I)** que el satélite AMC-12 está en condiciones de operar en el territorio nacional en la banda de frecuencias radioeléctricas comprendidas entre 3,7 a 4,2 GHz. (en transmisión) y 5,925 a 6,425 GHz. (en recepción).

**II)** que la banda de frecuencias radioeléctricas de 3,7 a 4,2 GHz. se encuentra atribuida en carácter primario al servicio fijo por satélite en el sentido espacio-tierra, en tanto la banda de frecuencias de 5,925 a 6,425 GHz. se encuentra atribuida en carácter coprimario al servicio fijo por satélite en el sentido tierra-espacio.

**III)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001, los Decretos 114/03 y 115/03 ambos de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**RESUELVE**

- 1.-Otorgar a COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION la licencia de telecomunicaciones clase "C".
- 2.-Autorizar a COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION en carácter precario y revocable, la provisión de facilidades satelitales a través de su red de satélites geoestacionarios.
- 3.-Extender a partir del 1° de mayo de 2005 a COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION, el permiso al siguiente satélite geoestacionario, destinado a la provisión de facilidades satelitales en el territorio nacional:

Satélite	Posición orbital Longitud oeste	Bandas de frecuencias	
		De enlaces descendentes	De enlaces ascendentes
AMC-12	51,5°	3,70 - 4,20 GHz.	5,925- 6,425GHz.

3.-Establecer que COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION debe:

- a) abonar por única vez por concepto de obtención de la licencia de telecomunicaciones, directamente en la sede de esta Unidad Reguladora, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, 75.000 U.I. (setenta y cinco mil Unidades Indexadas);
- b) efectivizar el pago por concepto del permiso del satélite, cuyo monto asciende a U\$S 2.000,00 (dólares americanos dos mil) dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la notificación de la presente Resolución.

4.-Establecer que el permiso precitado caduca el 30 de abril de 2006 por lo cual "COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION" deberá gestionar su renovación dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

5.-Establecer que en el territorio nacional COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION debe:

- c) prestar los servicios en condiciones de regularidad, continuidad y calidad;
- d) respetar los principios de sana competencia, no incurriendo en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias o discriminatorias;
- e) otorgar a sus clientes y usuarios acceso transparente a la información respecto de las condiciones de prestación de los servicios y precios aplicables a los mismos;
- f) suministrar en tiempo y forma a requerimiento de esta Unidad Reguladora, toda la información que le sea solicitada referida a los servicios y condiciones de prestación de los mismos;
- g) comercializar capacidad espacial del satélite "AMC-12" solo a personas que cuenten con autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones vía satélite o efectuar transmisiones satelitales en el país;
- h) solicitar a esta Unidad Reguladora autorización para la instalación y operación de sus propias estaciones de radiocomunicaciones en el territorio nacional, en el caso que así lo requiriese la operativa del sistema satelital de referencia;



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

- i) de ser el caso y conforme a los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), dar continuidad al proceso de coordinación de dicho satélite con las redes de satélites de bandera uruguaya.

6.-Establecer que la autorización otorgada queda condicionada al cumplimiento por parte de "COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION" de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan.

7.-Notifíquese a "COLUMBIA COMMUNICATIONS CORPORATION" de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Facturación, Tesorería y Asuntos Institucionales. Cumplido, archívese.

  
**URSEC**  
**ELENA GRAUER**  
ABOGADA/ESCRIBANA  
C/F SECRETARIA GENERAL

  
**Dr. FERNANDO PEREZ TABO**  
**PRESIDENTE**